

COPIA



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN CONSTITUCIÓN PROPIEDAD RAÍZ
GLD/MVF/HWC/MAMC



OTORGA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR DE
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN
ISLA DE PASCUA A DON JOSÉ MIGUEL
TEAO PATE

SANTIAGO, 23 JUL. 2010

Nº 119

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular; el certificado N° 0135069 del 14 de septiembre de 2009 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); lo informado por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) mediante Ord. N° 18/2008; por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, mediante Ord. N° 2311 de fecha 03 de mayo de 2010; por la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua, mediante Oficio N° 249 del 03 de septiembre de 2009; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio Público N° F-88, de fecha 18 de enero de 2010; por la División Constitución Propiedad Raíz, en Oficio N° 108, de fecha 04 de junio de 2008, y de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 2.885, de 1979; el D.S. N° 269, de 1980 del Ministerio de Bienes Nacionales, el D.L. N° 1.939, de 1977; la Ley N° 17.288; la Ley N° 19.253, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha acreditado ser originario de la Isla, así como su calidad indígena del pueblo Rapa Nui;

Asimismo, el solicitante ha acreditado posesión material del inmueble y requiere regularizar su ocupación. Además, no existe juicio pendiente relativo a la posesión del predio;

Que la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular se efectuó dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2008, aprobó dar curso a la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular del inmueble que se indica y certificó que el inmueble no se encuentra en la situación de incompatibilidad a que se refiere el artículo N° 2 del D.L. N° 2.885, de 1979.

218455

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR \$ IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DOCUMENTO

- 6 OCT 2010

TOTALMENTE TRAMITADO



D E C R E T O:

Otórgase a la persona chilena originaria de la Isla de Pascua, que más adelante se individualiza, perteneciente al pueblo Rapa Nui, la calidad de poseedor regular sobre el inmueble fiscal que se indica, ubicado en la comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a fojas 1 N° 1 del Registro de Propiedad del año 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con la superficie, plano y deslindes particulares que se señalan a continuación:

JOSÉ MIGUEL TEAO PATE, RUN N° 11.945.160-4, el inmueble fiscal que corresponde a Parte de la Parcela ex Armada N° 168, camino hacia Ahu Akivi, singularizado en el plano V-2-648 SR, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 1,87 Hás. y cuyos deslindes según plano son:

NORTE : Julio Alejandro Teao Pate;
ESTE : Terrenos fiscales no catastrados, en línea quebrada de dos parcialidades;
SUR : Terrenos fiscales no catastrados, en línea quebrada de cuatro parcialidades; y
OESTE : Camino público hacia Ahu Akivi.

El terreno antes señalado, por exigirlo el interés nacional, gozará de la protección de la Ley 19.253 y no podrá ser enajenado, embargado, gravado o adquirido por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del pueblo rapa nui, con las excepciones legales que rigen la materia y sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones atinentes a esa ley.

Se prohíbe la división del terreno sin la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. Esta sólo podrá otorgarse previo informe de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua. El Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no inscribirá la escritura pública que contenga la división sin que en ella conste la respectiva autorización.

El inmueble antes señalado queda sometido al resguardo del valor arqueológico previsto en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

El beneficiario, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, deberán ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen a las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del terreno de acuerdo a las directivas que formula la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. La presente autorización se otorga en el entendido de que el solicitante es chileno y que acreditará su nacionalidad ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, por los medios que señala la ley.



Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art.11° del D.L. N° 2.885 de 1979, respecto de la debida inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Con todo, antes de proceder a la inscripción, el Conservador deberá exhibir en su oficio, durante un período no inferior a treinta días, en lugar visible al público, un extracto del presente decreto supremo. En la inscripción correspondiente se dejará constancia de haberse cumplido esta formalidad.

El Conservador de Bienes Raíces competente deberá enviar al Registro Público de Tierras Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en el plazo de 30 días, copia de la inscripción de dominio y demás prohibiciones o limitaciones a que alude el Art. 13° de la Ley N° 19.253, en la forma y para los efectos previstos en el Art. 15° del citado texto legal.

Anótese, Regístrese, Tómese razón, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

(FDO.) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE. Presidente de la República.
CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Ud.

~~CARLOS LLANCAQUEO MELLADO~~
Subsecretario de Bienes Nacionales

Certifico que la presente. es copia fiel del original, que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado.

Santiago, 7 OCT. 2010

DISTRIBUCION:

- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso
- Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua
- División Constitución Propiedad Raíz
- Unidad Indígena
- Archivo Oficina de Partes.